NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSULTFLEX CIA. LTDA.

CUANTIA: S/. 3'000.000,oo.-

Dí: 4 copias.-

CO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto, de este Cantón, comparecen los señores Arquitecto José Ignacio Salinas Batallas, Economista Jorge Alberto Salinas Batallas y el Ingeniero Patricio Rafael Salinas Batallas representado por su mandatario el Economista Jorge Salinas, tal como consta en la copia del Poder Especial que se adjunta a este Contrato.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, hábiles en derecho para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; bien instruído por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo agregue usted una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las estipulaciones siguientes: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura el Arquitecto José Ignacio Salinas Batallas, Economista Jorge Alberto Salinas Batallas, y el Ingeniero Patricio Rafael Salinas Batallas representado por su mandatario el Economista Jorge Salinas, tal como consta en la copia del Poder Especial que

se adjunta a este contrato.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, hábiles en derecho para contratar y obligarse, y domicilia - dos en esta ciudad de Quito.- CONTRATO DE CONSTITUCION.- Los comparecientes resuelven constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denomi_ nará CONSULTFLEX CIA. LTDA., la que se regirá por los estatutos contenidos en las cláusulas siguientes: ESTATUTOS.- PRIMERA.- Con la denominación "CON SULTFLEX CIA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limita- da de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Me - tropolitano de Quito, la que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador.- SEGUNDA.- "CONSULTFLEX CIA. LTDA.", tiene por objeto social exclusivo la consultoría en los campos del desarrollo agrícola y ru- ral, desarrollo en construcción industrial, medio ambiente, industria, po - blación, turismo, desarrollo urbano, sanidad y suministro de agua, población y desarrollo regional.- Además, podrá celebrar actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.-TERCERA.-El plazo de duración de la Compañía es el de TREINTA AÑOS, contados desde la - fecha de inscripción de este acto societario constitutivo en el Registro Mer_ cantil del Cantón Quito.- Este plazo podrá ser aumentado o disminuido, por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto - en el literal g) del Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- CUAR - TA.- El capital social es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil participaciones acumulativas e indivisibles de MIL SUCRES cada una.- QUINTA.- El capital social de la Compañía, podrá ser aumentado o disminui_ do en los términos del Artículo ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías, si así lo resuelve la Junta General de Socios.- En caso de au_ mento de capital, los socios gozarán de preferencia en la suscripción de participaciones en proporción a sus aportes sociales.- SEXTA.- La Compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente, en el cual se indicará el número de participaciones que por su aportación le corresponde.- SEPTIMA.- Para la transferencia de participaciones sociales de la Compañía, se requerirá la aprobación de la Junta General, en la cual esté representada la totalidad del capital social y de conformidad con el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- OCTAVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social y para este objeto de las utilidades líquidas y realizadas se segregará un cinco por ciento, pudiendo aumentarse el fondo de reserva.- NOVENA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.- DECIMA.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social.- La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- DECIMA PRIMERA.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- DECIMA SEGUNDA.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito previa convocatoria.- DECIMA TERCERA.- Las Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo que fueran convocadas.- DECIMA CUARTA.- Las Convocatorias a Juntas Generales, las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente, mediante comunicaciones escritas, cursada a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a la fecha de reunión.- En la convocatoria se hará constar, lugar, fecha, día y hora de la sesión al detalle de los aspectos

de puntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad, salvo lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las actas se llevarán de conformidad con el Artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales.- DECIMA QUINTA.- Para efectos de votación en las Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de mil sucres les dará derecho a un voto.- DECIMA SEXTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover con causas legales al Gerente, Presidente y Comisarios de la Compañía; b) Acordar el número de Comisarios que deben designarse; c) Aprobar las cuentas, balances que presente el Gerente de la Compañía; d) Consentir la cesión de participaciones sociales y admisión de nuevos socios; e) Resolver en caso necesario, una forma de reparto de utilidades, distinta a la prevista en estatutos; f) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver la compra, venta de inmuebles y el gravámen de los mismos; h) Resolver la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver la exclusión de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley de Compañías; j) Autorizar al Gerente, para que otorgue poderes generales, relacionados con los negocios de la Compañía; k) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias dentro o fuera del país; l) Resolver asuntos que no sean de competencia del Gerente y dictar las medidas aconsejadas para la buena marcha de la Compañía; m) Autorizar al Presidente y Gerente de la Compañía, para que conjuntamente suscriban contratos, obligaciones que tengan una significación económica superior a los diez mil salarios mínimos vitales, sin perjuicio de lo que establece el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Fijar la remuneración de los Comisarios de la Compañía; y, ñ) Conocer el informe de los Comisarios.- DECIMA SEPTIMA.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente y el Gerente.- Para el desempeño de los cargos de Presidente y Gerente se requerirá ser socio de la Compañía.- Presidente y Gerente se -

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

rán nombrados para el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- DECIMA OCTAVA.- En caso de falta definitiva y simultánea de Gerente y Presidente les subrogará el socio que la Junta General designe.- DECIMA NOVENA.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales y suscribir las Actas correspondientes; b) Solicitar a la Junta General la exclusión de socios de acuerdo con la Ley de Compañías; c) Supervigilar la marcha administrativa de la Compañía. VIGESIMA.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar legalmente a la Compañía en los ámbitos judiciales y extrajudiciales; b) Convocar a Juntas Generales y actuar como Secretario de las mismas suscribiendo las Actas respectivas; c) Suscribir a nombre de la Compañía y hasta por un valor de cinco mil salarios mínimos vitales contratos, pagarés a la orden, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de obligaciones para el correcto desenvolvimiento de los negocios de la compañía; d) Previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compra de bienes inmuebles para la Compañía y la venta o enajenación de los mismos; e) Presentar a la Junta General los balances e informes semestrales y anuales de la gestión económica de la Compañía; f) Vigilar que se lleven en forma legal, los libros de Contabilidad de la Compañía, g) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de la Compañía; h) Hacer depósitos en las cuentas bancarias de la Compañía mediante cheques, libranzas o dinero en efectivo; i) Inscribir cada año, en el Registro Mercantil del Cantón Quito, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de nombres, apellidos, domicilio y monto del capital aportado.- Si no hubiere ocurrido cambio en la nómina de los socios desde la presentación de la lista en mención en relación a la del año anterior; j) Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la Compañía de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos ciento veinte de la Ley de Compañías y cincuenta y ocho y siguientes del Código de Comercio.

Las limitaciones de facultades contenidas en los literales c) y d) de este artículo, se tendrán en cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- VIGESIMA PRIMERA.- Son atribuciones conjuntas de Gerente y Presidente: a) Suscribir los Certificados de Aportación; b) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía; c) Supervigilar la labor de los empleados y trabajadores de la Compañía en orden a obtener un justo rendimiento de los mismos; d) Suscribir contratos, pagarés a la orden, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general todo tipo de obligaciones que tengan una significación económica que supere los diez mil salarios mínimos vitales; e) Suscribir a nombre de la Compañía, contratos, pagarés a la orden, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general todo tipo de obligaciones.- VIGESIMA SEGUNDA.- En caso de ausencia temporal del Gerente, los deberes y obligaciones atribuídos a éste, los tendrá el Presidente.- VIGESIMA TERCERA.- El ejercicio económico de la Compañía concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días contados desde esa fecha, el Gerente presentará el Balance e informes de su gestión.- VIGESIMA CUARTA.- Las utilidades se repartirán entre los socios, a prorrata del monto de sus participaciones pagadas, una vez realizadas las deducciones de Ley. De esas utilidades se destinará el porcentaje señalado en la cláusula Octava de este contrato, para la formación del fondo de reserva de la Compañía.- VIGESIMA QUINTA.- La fiscalización de las operaciones sociales se ejercerá por uno o dos Comisarios, a criterio de la Junta General, El o los Comisarios, durarán un año, en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Podrán ser designados Comisarios personas que sean socios o no de la Compañía.- VIGESIMA SEXTA.- Son atribuciones de los Comisarios: a) Inspección y vigilancia de los actos administrativos de la

Compañía; b) Exigir a la administración la entrega de un balance mensual de aprobación; c) Examinar mensualmente los libros de contabilidad de la Compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y - presentar a la Junta General informes sobre los mismos; e) Solicitar al Gerente o al Presidente hacer constar en el orden del día de la Convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crean convenientes, relativo al control financiero y económico de la Compañía; f) Pedir informes a los - Administradores; g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; h) Informar semestral y anualmente a la Junta General sobre la marcha - económica y financiera de la Compañía; i) Velar porque los actos administrativos de la Compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de una buena administración.- VIGESIMA SEPTIMA.- Se prohibe a los Comisarios: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos administrativos en la Compañía; c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona, en negocios similares a los que realiza la Compañía; d) Representar a los socios en las Juntas Generales.- VIGESIMA OCTAVA.- En caso de falta definitiva de los Comisarios por fallecimiento, excusa o renuncia el Gerente o Presidente convocará a la Junta General, en el plazo de - quince días contados desde la falta o impedimento de los Comisarios, para que se proceda a una nueva designación.- VIGESIMA NOVENA.- Cuando - existen fundadas sospechas de actividad negligente de los Comisarios, él o los socios que representen no menos de la quinta parte del capital - social, denunciarán el hecho por escrito al Presidente o Gerente, quienes en el plazo de quince días de recibida la denuncia convocarán a Junta General, la misma que conocerá de los hechos denunciados.- TRIGESIMA.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones.- TRIGESIMA PRIMERA.- Son causas de disolución de la Compañía lás - señaladas en la Ley de Compañías y la liquidación la efectuará el Presi-

dente.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- - - - - -

| SOCIO | CAPITAL PAGADO | PARTICIPACIONES |
|---|---|---|
| (1) Arq. José Salinas | 2'800.000 | 2.800 |
| (2) Econ. Jorge Salinas | 100.000 | 100 |
| (3) Ing. Patricio Salinas | 100.000 | 100 |
| TOTAL | 3'000.000 | 3.000 |

El capital ha sido pagado en numerario, por lo que se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, como documentos habilitantes.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a es - critura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el señor Doctor Medardo Oleas Rodríguez, con Registro Profesional número mil ochocientos sesenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebra - ción de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. ARQ. JOSE IGNACIO SALINAS BATALLAS

C.I. 1702408145

SR. ECON. JORGE ALBERTO SALINAS BATALLAS

C.I. 170216002

EL NOTARIO

A CONTINUACION DOCUMENTOS HABILITANTES.-

NOTARIA 16ª

07

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

BANCO DEL PACIFICO

No. 56653
Cuenta No. 6062447

Quito, ENERO 25 DE 1999

# C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

| | |
|---|---|
| ARQ. JOSE SALINAS (1) | 2,800,000.00 |
| ECON. JORGE SALINAS (2) | 100,000.00 |
| ING. PATRICIO SALINAS (3) | 100,000.00 |
| | 3,000,000.00 |

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañia en formación que se denominará :

**CONSULTFLEX CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañia tan pronto sea constituída, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañia y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ma. Del Carmen Hervas A.

Nº 698055

NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

PODER ESPECIAL.-

QUE OTORGA:

SR. ING. PATRICIO RAFAEL SALINAS BATALLAS.-

A FAVOR DE:

SR. ECON. JORGE ALBERTO SALINAS BATALLAS.-

CUANTIA: Indeterminada.-

DI: 3 copias.-

CO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y uno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto, de este Cantón, comparece el señor Ingeniero Patricio Rafael Salinas Batallas. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe; bien instruído por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, agregue usted una que contenga el siguiente Poder Especial contenido en la siguiente cláusula única: CLAUSULA UNICA: Comparece el señor Ingeniero Patricio Rafael Salinas Batallas, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, casado, hábil en derecho para contratar y

NOTARIA 18ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien concede Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del Economista Jorge Alberto Salinas Batallas, para que en su nombre y representación pueda comparecer en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, firmando la escritura de constitución. Para este efecto queda facultado para realizar aportes en la constitución y para que pueda cumplir con todas las obligaciones que para este tipo de contratos exige la Ley de Compañías y las autoridades de la República del Ecuador.- Queda facultado además para comparecer a todas las juntas ordinarias, extraordinarias o universales de las compañías en las que sea socio o accionista el mandante, concediéndole las más amplias facultades al mandatario para que pueda con entera libertad participar en las deliberaciones y resoluciones que se tomen en las mencionadas juntas, sin limitación alguna, bastando para justificar su calidad de mandatario, con la presentación de este poder especial.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de este poder.- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el señor Doctor Medardo Oleas Rodríguez, con Registro Profesional número mil ochocientos sesenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue al compareciente, íntegramente, por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. ING. ~~PATRICIO RAFAEL~~ SALINAS BATALLAS

C.I. 170359326-7

f) El Notario Doctor Gonzalo Román Chacón.-

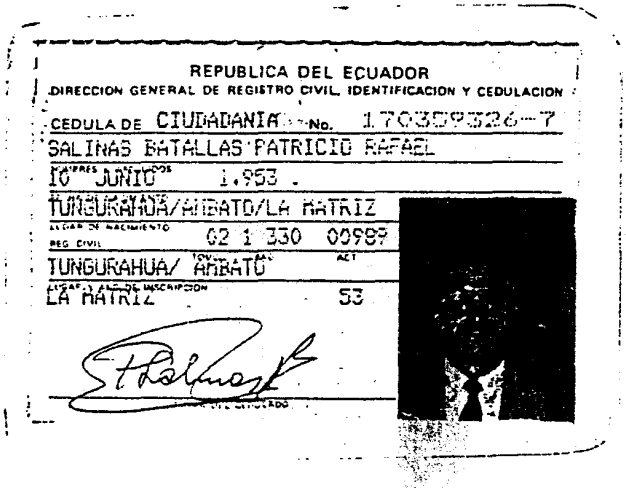

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170359326-7
SALINAS BATALLAS PATRICIO RAFAEL
10 JUNIO 1.953
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
02 1 330 00987
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 53

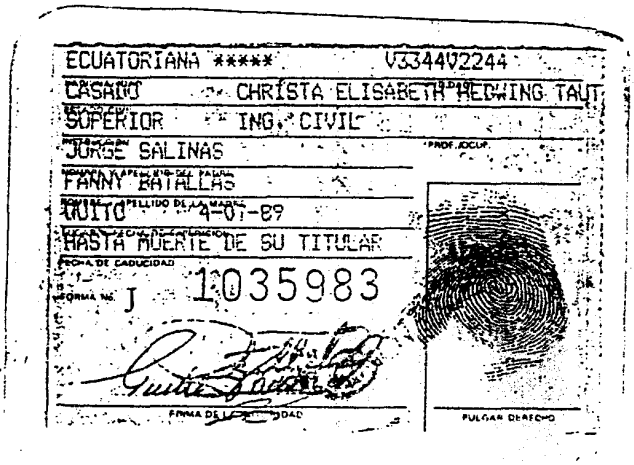

ECUATORIANA ***** V334402244
CASADO CHRISTA ELISABETH HEDWING TAUT
SUPERIOR ING. CIVIL
JORGE SALINAS
FANNY BATALLAS
QUITO 4-07-89
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
J 1035983

FIRMA DE LA CIUDADANA
PULGAR DERECHO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de Poder Especial que otorga el Ingeniero Patricio Rafael Salinas Batallas a favor del Economista Jorge Alberto Salinas Batallas, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí la escritura pública de Constitución de la Compañía Consultflex Cia. Ltda., y en fe de ello confiero esta TERCERA - COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSULTFLEX CIA. LT LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,TOME NOTA DE QUER LA MISMA HA SIDO APROBADA POR EL SENOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.00892 CON FECHA 12 de abril de 1999 Quito a 15 de abril de 1999.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

**ZON:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 12 DE ABRIL DE 1999, bajo el número **1710** del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía " **CONSULTFLEX CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de junio de 1999, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número **1122.**- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **013738.**- Quito, a veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

GRA.-

Dr. RAUL GAIBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO